**FORMULA DESCARGO.**

Señor Presidente

Colegio de Veterinarios de\_\_\_\_\_\_

Provincia de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

S\_\_\_\_\_\_\_\_/\_\_\_\_\_\_\_\_D

**REF.: Formula descargo. Plantea nulidad de todo lo actuado**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**, DNI Nº \_\_\_\_\_\_\_\_\_, por derecho propio, con domicilio real en calle \_\_\_\_\_\_\_\_ Nº \_\_\_\_\_\_\_\_, de la ciudad de \_\_\_\_\_\_\_\_, Provincia de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, comparece y dice:

**I.- OBJETO.**

En legal tiempo y forma, vengo a plantear la nulidad de todo lo actuado en relación al desempeño profesional del suscripto bajo dependencia del Municipio de\_\_\_\_\_\_\_\_, en razón de las consideraciones de hecho y de derecho que seguidamente pasaré a exponer.

Subsidiariamente, vengo a formular descargo respecto a las imputaciones efectuadas en mi contra con motivo de las tareas desempeñadas bajo la órbita del referido Municipio.

**II.- HECHOS.**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_** (básicamente una castración a ritmo de campaña)

**III.- CONSIDERACIONES.**

**a) Nulidad de lo actuado por el Colegio de Veterinarios.**

Tal como fuera referido en el acápite que precede, el inicio del sumario promovido en mi contra se encuentra fundado en las prestaciones profesionales realizadas por el suscripto bajo dependencia del Estado Municipal.

Aquí radica el principal escollo para la procedencia del proceso instado por el Colegio de Profesionales, en tanto resulta ostensiblemente incompetente para revisar y/o cuestionar la actividad profesional desarrollada dentro de la esfera estatal. Es decir, el marco de actuación del Colegio de Veterinarios, a través de su Tribunal de Ética y Decoro, está delimitado única y exclusivamente al ejercicio liberal de los profesionales, sin poder inmiscuirse en aquellos supuestos donde el profesional se encuentra vinculado en una relación de dependencia, ya sea en el ámbito privado o público.

Ello, en tanto la actividad que realizo a favor del Estado no sólo es remunerada, sino que además obedece al desarrollo de políticas públicas en el área de zoonosis, impulsadas con el fin de ejercer un control poblacional efectivo sobre caninos y felinos existentes en el ejido urbano.

En el caso que nos ocupa, el Colegio de Veterinarios ha incoado en mi contra un sumario disciplinario por considerar que la actividad que desempeño a favor del Estado Municipal vulnera las normas éticas del ejercicio profesional, en tanto las mismas son realizadas en forma gratuita para el público en general. Sin embargo, la actividad cuestionada desde el Colegio de Profesional es similar a la que podría desarrollar un médico, un arquitecto, un contador o un abogado bajo dependencia del Estado. Todas ellas se encuentran vinculadas al desarrollo de políticas públicas del Estado, razón por la que los colegios profesionales no tienen injerencia y no podrían cuestionar la actividad de los profesionales intervinientes

Los profesionales vinculados al Estado, ya sea Nacional, Provincial o Municipal, se encuentran sometidos al control sobre el ejercicio ético de sus actividades por parte del empleador. En cada jurisdicción existe un marco normativo vinculado a la ética pública que determina no sólo los estándares a los que debe ceñirse el ejercicio de la función pública, sino también los órganos competentes que juzgarán cualquier tipo de infracción a dichos ordenamientos.

En el caso de marras, reitero, no se está cuestionando una transgresión al Código de Ética que rige la actividad privada, sino que lo cuestionado es el obrar del Estado en el desarrollo de políticas públicas en materia de zoonosis. Es el Estado el que contrata profesionales para realizar las castraciones.

Por ello, la persecución por parte del Colegio de Veterinarios a aquellos profesionales que hemos optado por aceptar una propuesta laboral en la que se nos requiere una práctica profesional, consistente en la realización de castraciones masivas en perros y gatos, resulta claramente infundada y carente de toda lógica.

El Colegio de Veterinarios, con estas políticas persecutorias contra los profesionales que prestamos servicios en el Estado en busca de un ejercicio ético y ecuánime de la profesión, logra el efecto contrario en tanto cercena oportunidades laborales genuinas para sus matriculados.

Ahora bien, ingresando en el análisis del sumario erigido en mi contra, es importante señalar que, tal como lo expuse en las líneas que preceden, el Colegio de Veterinarios carece de competencia para cuestionar el desarrollo de políticas públicas del Estado en las que se encuentren involucrados profesionales veterinarios. Como señalé más arriba, no es el ejercicio profesional el *quid* de la cuestión, sino el desarrollo de actividades por parte del Estado Municipal en el ámbito de sus competencias, que son ejercidas por profesionales.

Lo expresado adquiere especial relevancia en los supuestos en los que, como en mi caso, se cuestiona el actuar de un profesional en relación de dependencia con el Estado.

Corresponde aquí distinguir lo que implica la labor profesional desarrollada por el suscripto, de las políticas públicas impulsadas por el Estado Municipal en materia de zoonosis, en las cuales se encuentra inmiscuida mi actividad como profesional de la medicina veterinaria.

En este orden, se ha sostenido que *“Un profesional se encuentra implicado en un sistema experto; la confianza que en él se deposita reside no tanto en la persona en sí misma del profesional, en sus cualidades específicas, sino más bien en su capacidad abstracta, en el conocimiento experto que aplica, algo que normalmente un consumidor no puede verificar por sí mismo. Este tipo de conocimiento ha desplazado a la autoridad y el respaldo experiencial del saber tradicional, instituyendo reglas abstractas de validación y legitimación…”* [[1]](#footnote-0)

La actividad profesional implica entonces, no sólo los conocimientos técnicos inherentes a cuestiones teóricas y prácticas de su arte, sino también la legitimación de su obrar en base a la confianza depositada en el propio profesional.

En cuanto a la responsabilidad de los profesionales liberales, el Código Civil y Comercial de la Nación contiene en su artículo 1768 la regla general, al establecer *“La actividad del profesional liberal está sujeta a las reglas de las obligaciones de hacer. La responsabilidad es subjetiva, excepto que se haya comprometido un resultado concreto. Cuando la obligación de hacer se preste con cosas, la responsabilidad no está comprendida en la Sección 7a, de este Capítulo, excepto que causen un daño derivado de su vicio. La actividad del profesional liberal no está comprendida en la responsabilidad por actividades riesgosas previstas en el artículo 1757”*.

Sin duda alguna, es el Colegio de Profesionales que regula la actividad en cuestión, el llamado a velar por el cumplimiento de las reglas del desempeño técnico y ético del profesional que ejerce su actividad de manera independiente.

Ahora bien, distinto es el caso de aquél profesional que es contratado por el Estado para el desarrollo de una actividad, ejercida en relación de dependencia, bajo la órbita de sus competencias. Tal es el caso de los veterinarios –como quien suscribe- que son contratados para el desarrollo de una campaña de castración masiva impulsada por el Municipio.

En estos casos las buenas prácticas profesionales, así como la ética en el ejercicio de la función pública quedan subsumidas a las reglas que el Estado Municipal dicta en la materia. De esta manera, el Juez Natural encargado de verificar tales extremos en el desarrollo de las tareas encomendadas al dependiente público, no es otro que el propio Estado, bajo su propia normativa y dentro del ámbito de sus competencias disciplinarias.

Es por estos motivos que esta parte entiende que el Colegio Profesional Veterinario es totalmente ajeno al control del desempeño del suscripto bajo dependencia del Estado Municipal, puesto que, como fuera advertido, el efectivo control sobre las labores que a diario desarrollo se encuentran en cabeza del Estado como único responsable e interesado del normal desempeño de las tareas que me fueron encomendadas.

Consecuentemente, el Colegio de Profesionales no debe oponerse a la generación de empleo bajo dependencia del Estado –como en el presente caso-, sino fomentar otro tipo de actividades profesionales por fuera del ámbito liberal. El fin último del Colegio, más allá del control de matrícula y el desarrollo bajo ciertos estándares de la actividad profesional, debe ser también la ampliación del ámbito de trabajo para sus matriculados, siempre en el marco de su reglamentación interna.

Dicho en otras palabras, el Colegio debe fomentar y no prohibir este tipo de actividades que no sólo implican un obrar profesional, sino también un claro y demostrado beneficio integral a la sociedad. Lo contrario, conllevaría una flagrante violación al artículo 14 de la Constitución Nacional, en lo que refiere al derecho de trabajar y ejercer una industria lícita.

Por todo lo expuesto, considero que el Colegio de Profesionales Veterinarios ha excedido el límite de sus competencias, pues como fuera señalado el cuestionamiento formulado no se refiere a la labor profesional desplegada por quien suscribe, sino más bien al ejercicio de políticas públicas dictadas por el Estado Municipal, en el ámbito de sus competencias, con el objeto de paliar un problemática que afecta a la sociedad.

En consecuencia, no es el suscripto quien debe responder por los eventuales cuestionamientos que pudiera realizar el Colegio Profesional sobre la actividad en cuestión, sino el Estado Municipal, único titular y responsable de la campaña desarrollada en materia de zoonosis.

Por ello, corresponde decretar la nulidad de todo lo obrado en consecuencia, dictando el archivo inmediato de las actuaciones administrativas correspondientes, sin más trámites.

**b) Subsidiariamente formula descargo.**

En subsidio, para el hipotético y poco probable caso que sea desestimado el plateo de nulidad planteado en el acápite que antecede, vengo a formular descargo de los hechos que se me atribuyen.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**III.- HACE RESERVA.**

En la hipótesis de que se confirme la acusación efectuada sobre mi persona por los hechos reseñados con anterioridad, hago expresa reserva de acudir a los estrados judiciales, en el marco de las acciones recursivas que la ley de procedimiento administrativo me confiere.

**IV.- PETITORIO.**

Por todo lo expuesto, solicito:

**1.-** Me tenga por presentada, por denunciado domicilio real.

**2.-** Se tenga presente el planteo de nulidad deducido

**3.-** Tenga por formulado el descargo que pudiere corresponder en relación a la acusación que pesa en mi contra.

**4.-** Se tenga presente la reserva efectuada en el Punto III del presente.

**5.-** Oportunamente, se disponga el sobreseimiento de quien suscribe y el consecuente archivo de las actuaciones.

Proveer de Conformidad, que

**SERA JUSTICIA**

1. Weingarten, C. (2006). Responsabilidad de las empresas de seguridad. Santa Fe, Argentina: Rubinzal Culzoni, p. 30 [↑](#footnote-ref-0)